

**REGLAMENTO MARCO DE  
CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO  
DEL  
CONSEJO LOCAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**FEDERACIÓN VALENCIANA DE MUNICIPIOS I PROVINCIAS**

# ÍNDICE

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Versión primera**

**TÍTULO PRELIMINAR. DE LA CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO LOCAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**TÍTULO I. DE LAS FUNCIONES Y LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO LOCAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**CAPÍTULO I: DE LA COMPOSICIÓN**

**CAPÍTULO II: DE LAS FUNCIONES**

**TÍTULO II. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA**

**CAPÍTULO I: DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO**

**CAPÍTULO II: DE LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA**

**CAPÍTULO III: DEL PLENO**

**CAPÍTULO IV: DE LAS COMISIONES DE TRABAJO**

**CAPÍTULO V: DE LA SECRETARÍA**

**TÍTULO III. DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO LOCAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**CAPÍTULO I. DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS**

**CAPÍTULO II: DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS**

**TÍTULO IV: DEL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO**

**CAPÍTULO I: DEL PLENO**

**CAPÍTULO II: DE LAS COMISIONES DE TRABAJO**

**CAPÍTULO III: DE LAS VOTACIONES**

**CAPÍTULO IV: REFORMA DE REGLAMENTO**

**CAPÍTULO V: DE LA DISOLUCIÓN DEL CONSEJO**

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA**

**SEGUNDA**

**TERCERA**

**REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. *Versión Segunda.***

Municipios con una mayor estructura organizativa

**TÍTULO PRELIMINAR. DE LA CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO LOCAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**TÍTULO I. DE LAS FUNCIONES Y LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO LOCAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**CAPÍTULO I: DE LA COMPOSICIÓN**  
**CAPÍTULO II: DE LAS FUNCIONES**

**TÍTULO II. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA**

**CAPÍTULO I: DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO**  
**CAPÍTULO II: DE LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA**  
**CAPÍTULO III: DEL PLENO**  
**CAPÍTULO IV: DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO**  
**CAPÍTULO V: DE LA SECRETARÍA TÉCNICA**  
**CAPÍTULO VI: DE LAS COMISIONES DE TRABAJO**  
**CAPÍTULO VII: DE LA SECRETARÍA**

**TÍTULO III. DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO LOCAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**CAPÍTULO I. DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS**  
**CAPÍTULO II: DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS**

**TÍTULO IV: DEL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO**

**CAPÍTULO I: DEL PLENO**  
**CAPÍTULO II: DE LAS COMISIONES DE TRABAJO**  
**CAPÍTULO III: DE LAS VOTACIONES**  
**CAPÍTULO IV: REFORMA DE REGLAMENTO**  
**CAPÍTULO V: DE LA DISOLUCIÓN DEL CONSEJO**

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA**  
**SEGUNDA**  
**TERCERA**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro ordenamiento constitucional, la participación ciudadana ya se refleja desde el artículo 1, que reconoce a España como un Estado social y democrático de derecho, que propugna como valores superiores del ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la libertad y el pluralismo político.

Es en el artículo 9.2 de la misma en donde corresponde a los poderes públicos a promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas: remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

Estos principios consagrados constitucionalmente han sido reconocidos posteriormente por la legislación reguladora de régimen local en la que se ordenan las formas, medios y procedimientos de la información y participación de las vecinas y vecinos y de las entidades ciudadanas en la gestión municipal.

En virtud de lo anterior, la Asociación Local debe fundamentar la participación ciudadana en los principios de transparencia, subsidiariedad, acceso del ciudadano a la información sobre la actividad municipal y la participación ciudadana en la gestión de los asuntos públicos de carácter local.

Con la entrada en vigor de la ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local se abordan toda una serie de medidas que modifican y reforman el régimen local, en respuesta a las necesidades de las entidades locales propicias por una sociedad en constante evolución.

En materia de participación ciudadana se destaca el establecimiento de los estándares mínimos que facilitan su potenciación regulando los procedimientos y mecanismos adecuados a hacerla efectiva.

Por todo ello, y al objeto de crear una vía de participación y gestión eficaz de la acción pública, en el ámbito municipal, que garantice la democracia participativa y sea un instrumento de cooperación y coordinación, capaz de aglutinar los intereses de la Administración Local y las Organizaciones ciudadanas, se ha considerado conveniente la elaboración de un reglamento que regule la constitución y funcionamiento del Consejo Local de participación ciudadana.

El Consejo Local de participación ciudadana del Ayuntamiento de..... se establece, de acuerdo con la legislación vigente, como un mecanismo participativo de carácter consultivo.

Su finalidad será la de canalizar la participación ciudadana y de sus asociaciones en los asuntos municipales.

En su composición se intenta compaginar la representatividad corporativa con la más amplia representatividad ciudadana.

En este sentido, la composición del Consejo Local de participación ciudadana, dado su carácter de modelo, dependerá del nivel de organización desconcentrada en relación con los órganos complementarios constituidos y del volumen del tejido asociativo local.

La estructura y sistemática del Reglamento, se desarrollará en 5 títulos y 3 disposiciones finales, que desarrollan la composición y organización del Consejo Local, competencia y funcionamiento

**REGLAMENTO MARCO DE  
CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO  
DEL  
CONSEJO LOCAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

Versión primera

**TÍTULO PRELIMINAR**  
**DE LA CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO LOCAL**  
**DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º**

El Consejo Local de Participación ciudadana se constituye como un órgano permanente de carácter consultivo, complementario del Ayuntamiento, sin personalidad jurídica propia, con capacidad de asesoramiento e informe en aquellas materias de su interés y de coordinación de los diversos órganos consultivos municipales, gozando de representatividad del tejido ciudadano local.

**Artículo 2º**

El Consejo Local de Participación ciudadana desarrollará sus actuaciones dentro del ámbito territorial de este municipio. No obstante, éste podrá participar en actos y ser componente e órganos de ámbito superior al local.

Su aplicación incluye a:

- a) Los vecinos y vecinas del municipio siempre que estén empadronados.
- b) Las entidades ciudadanas, con domicilio social en el municipio, siempre que estén inscritas en el Registro General de Asociaciones y en el Registro Municipal correspondiente

**Artículo 3º**

El Consejo Local de Participación ciudadana intervendrá en el marco de.

- a) La protección de los derechos de las vecinas y vecinos del municipio.
- b) Potenciar y garantizar la participación ciudadana en los asuntos públicos
- c) Promover la aplicación de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación de forma interactiva, para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos.
- d) Modernizar, cohesionar y abrir socialmente la ciudad y mejorar la calidad de vida, salud, medio ambiente y entorno social.

- e) Establecer vínculos de cooperación con organizaciones con objeto este enmarcado en la defensa de los intereses generales de los ciudadanos.
- f) Fortalecer el tejido asociativo local y mejorar su capacidad organizativa y eficacia.
- g) Fomentar la colaboración y cooperación asociativa.
- h) Coordinar las Juntas Municipales y los Consejos Sectoriales supervisando su funcionamiento y eficacia.
- i) Potenciar la personalidad y la entidad cultural del municipio y de la Comunidad Valenciana.

## TÍTULO I

### COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO LOCAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

#### CAPÍTULO I DE LA COMPOSICIÓN

##### Artículo 4º

1. Podrán ser miembros del Consejo:
  - a) Las vecinas y vecinos con representación social o especial conocimiento de los ámbitos establecidos en el artículo 3º del presente reglamento. Su designación será a propuesta de los grupos políticos en proporción a su representación en el Pleno del Ayuntamiento.
  - b) En Entidades ciudadanas cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de las vecinas y vecinos, que se encuentren reconocidas oficialmente o inscritas en el Registro General de Asociaciones y en el Registro Municipal correspondiente.
  - c) Las Federaciones, Coordinadoras, Confederaciones y Uniones de asociaciones reconocidas oficialmente e inscritas en el Registro General de Asociaciones y en el Registro Municipal correspondiente.
  - d) Las Asociaciones de Vecinos reconocidas oficialmente e inscritos en el Registro General de Asociaciones y en el Registro Municipal correspondiente.
  - e) Los Consejos Sectoriales constituidos en el Municipio. La representación de cada Consejo se realizará a propuesta de sus integrantes y elegida de entre los componentes no políticos del Consejo Sectorial.
  - f) Las Juntas de Distrito. La representación de cada Junta se realizará a propuesta de sus integrantes y elegida de entre los componentes no políticos del Consejo Sectorial.
  - g) El Consejo Escolar Municipal o en su defecto el Consejo Escolar de Centro. La representación del Consejo se realizará a propuesta de sus integrantes y elegida de entre los componentes no políticos del mismo.
  - h) Los y las funcionarias municipales que desempeñen cargos relacionados con las actuaciones del consejo y que así sean designadas por el pleno del ayuntamiento.

- i) Los grupos políticos con representación en la Corporación Municipal. Sus representantes serán nombrados por el Alcalde o Alcaldesa Presidente / Presidenta a propuesta de éstos, a través de su portavoz.
  - j) Los sindicatos de trabajadores o trabajadoras y organizaciones empresariales más representativas en el ámbito local, a propuesta de los mismos.
2. Los componentes del Consejo Local de Participación Ciudadana serán nombrados por el Alcalde/sa Presidente/a, mediante el oportuno Decreto.

#### **Artículo 5º**

Las entidades, asociaciones o grupos mencionados en el artículo anterior, para formar parte del Consejo deberán cumplir las siguientes condiciones y requisitos:

- a) Su ámbito de actuación será total o parcialmente el municipio de .....
- b) No tener una finalidad lucrativa.
- c) Solicitar por escrito al Ayuntamiento su admisión al Consejo.
- d) Aceptar el texto del reglamento del Consejo.
- e) Designar un Delegado y facilitar el domicilio social del mismo y de la entidad a la que representa.
- f) Colaborar en las actividades del Consejo y participar en los plenos.
- g) Informar a las asociaciones, entidades o grupos a que se pertenezca de las decisiones adoptadas en el pleno del Consejo.
- h) Notificar, por escrito, al Consejo las modificaciones de sus estatutos particularmente cuando se alteren los fines y objetivos de la entidad.

### **CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES**

#### **Artículo 6º**

Son funciones del Consejo Local de Participación Ciudadana entre otras:

- 1. Conocer la propuesta anual de actuaciones en todos los ámbitos de gobierno municipal.

2. Recabar la información y documentación necesaria sobre cualquier tema de interés social.
3. Participar con proposiciones, iniciativas y sugerencias en la elaboración del plan de trabajo de los Servicios Públicos Locales, así como del control en caso de desarrollo posterior.
4. Emitir informes y prestar asesoramiento en asuntos públicos a requerimiento de un órgano municipal, o por un tercio de los componentes del Consejo.
5. Examinar de forma continua las necesidades de participación ciudadana, establecer las prioridades y estimular la implicación de las personas, colectivos y entidades de la ciudad de los asuntos públicos.
6. Promover estrategias que faciliten la información y el conocimiento general sobre la gestión pública, interviniendo en su ejecución y en la validación de los resultados.
7. Proponer planes de interacción entre las distintas áreas municipales con intención de prever o paliar los problemas en participación ciudadana del municipio.
8. Canalizar las iniciativas ciudadanas encaminadas a mejorar el nivel de prevención, atención y control de la participación ciudadana y bienestar social del municipio.
9. Fomentar la mejora continuada del sector asociativo con la finalidad de mejorar la eficacia y su calidad de respuesta a las necesidades actuales de los ciudadanos, ciudadanas y la ciudad.
10. Informar, en su caso, a los órganos municipales en la elaboración del presupuesto anual sobre aquellas materias relacionadas con participación ciudadana de la corporación.
11. Potenciar la coordinación entre las diferentes entidades e instituciones, públicas o privadas, en el marco de la realización de proyectos de interés general, o sectorial de municipio.
12. Conocer los Acuerdos adoptados, de carácter decisorio, por cualquier órgano del Ayuntamiento en aspectos relacionados con las competencias propias del Consejo.
13. Ser informado de las reclamaciones que se presenten relativas al funcionamiento de los servicios locales cuando tenga por objeto asuntos cuya supervisión corresponda al Consejo.
14. Conocer, en su caso, las actividades de órganos de participación ciudadana sustituidos.

15. Solicitar ayudas, premios, distinciones o reconocimientos dentro del ámbito de sus competencias.
16. Cuantas otras puedan serle atribuidas.

## TÍTULO II

### ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

#### CAPÍTULO I: DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO

##### Artículo 7º

Los órganos de funcionamiento del Consejo Local de participación ciudadana son :

- a) El Presidencia y la vicepresidencia
- b) El Pleno
- c) Las Comisiones de Trabajo
- d) La Secretaría.

#### CAPÍTULO II DE LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA

##### Artículo 8º

1. La Presidencia del Consejo Local de Participación ciudadana corresponderá al Alcalde o Alcaldesa o Presidente o Presidenta de la Corporación municipal.

En caso de ausencia del Presidente/a o por delegación expresa del mismo la presidencia será ejercida por la Vicepresidencia.

2. Corresponde a la Presidencia las funciones de:
  - a) Garantizar el cumplimiento de la legislación vigente en el ámbito de las competencias del Consejo.
  - b) Asegurar el cumplimiento de los fines del Consejo
  - c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el pleno del Consejo.
  - d) Ejercer la representación del órgano asesor en instituciones , entidades y comisiones pudiendo delegar en el pleno del Consejo dicha representación.
  - e) Acordar las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias y fijar el orden del día.

- f) Canalizar ante el órgano municipal correspondiente todas las peticiones, requerimientos y actuaciones aprobadas por el Pleno del Consejo.
  - g) Invitar al Pleno del Consejo, y a las sesiones de las comisiones de trabajo que se creen, con voz pero sin voto, a las personas que estimen oportuno, en razón de los temas a tratar.
  - h) Ejercer las funciones inherentes a la condición de presidente/a del Consejo.
  - i) Cuantas otras pudieran serle atribuidas
3. En las sesiones del Consejo serán competencia del Presidente/a:
- a) Presidir las sesiones, moderar los debates, mantener el orden en el transcurso de la sesión y, en su caso, suspenderlas atendiendo a causas justificadas.
  - b) Decidir, mediante el voto de calidad, en caso de que se produzca un empate en una votación.
4. La Vicepresidencia corresponderá al Concejal -Delegado de Área de participación ciudadana.

En caso de ausencia del mismo, o por delegación expresa, su función será ejercida por un Concejal de la Corporación miembro del Consejo.

La misión fundamental será la sustitución del presidente/a en los casos de ausencia en el ejercicio de su cargo, vacante o enfermedad.

### **CAPÍTULO III DEL PLENO**

#### **Artículo 9º**

El Consejo Local de participación ciudadana (dependiendo del nivel de organización desconcentrada en relación con los órganos complementarios constituidos y del tejido social existente en el municipio), y atendiendo a lo establecido en el artículo 4, estará compuesto por los siguientes miembros:

1. La presidencia
2. La vicepresidencia
3. Aquellos vecinos y vecinas con representación social o especial conocimiento en los ámbitos establecidos en el artículo 3º del presente reglamento.

4. Un/a representante por cada una de las Asociaciones señaladas en los apartados 1b) y 1d) del artículo 4°.
5. Los presidentes/as o personas en quien deleguen las Federaciones o Coordinadoras reconocidos oficialmente en inscritas en el Registro General de Asociaciones y Registro Municipal correspondiente.
6. Un/a representante del Consejo Escolar Municipal, cuando esté constituido, o en su defecco del Consejo Escolar de Centro.
7. Un/a representante de cada Junta Municipal de Distrito.
8. Un/a representante de cada Consejo Sectorial.
9. Un miembro de cada grupo político con representación en la Corporación Municipal.
10. Aquellos / as funcionarios / as municipales que desempeñen cargos relacionados con las actuaciones del Consejo y que así sean designados por el Ayuntamiento pleno.
11. Una representante de cada uno de los sindicatos de trabajadores/as y organizaciones empresariales más representativas en el ámbito local a propuesta de los mismos.
12. El Secretario/a que asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

#### **Artículo 10°.**

Los miembros del Consejo Local de participación ciudadana participarán en nombre de una sola entidad.

#### **Artículo 11°.**

1. La extinción del mandato de los miembros del Consejo Local coincidirá con la celebración de elecciones municipales, salvo que el Alcalde o Alcaldesa sea sustituido mediante una moción de censura, en cuyo caso se procederá a la elección de la totalidad de los miembros del Consejo.
2. No obstante lo anterior, la condición de miembro del Consejo Local de participación ciudadana se perderá:
  - a) Por voluntad propia expresada por escrito.
  - b) Por incumplimiento reiterado de las funciones expresadas en el presente reglamento.
  - c) Por la disolución de la Asociación, grupo o colectivo que representan.

- d) Por cambio sustancial en los Estatutos de la asociación que modifiquen el criterio por el cual fueron designadas.
  - e) Por cambio de delegación o cese, en el caso de miembros en representación de la Corporación Local.
  - f) Por cese en la representación sindical, empresarial o asociación por la que resultó electo.
  - g) Por fallecimiento
3. La ratificación de la pérdida de la condición de miembro del Consejo será efectuada por el Pleno.

### **Artículo 12º**

1. El Pleno es el máximo órgano de decisión del Consejo.
2. Al Pleno le corresponde:
  - a) Elaborar el programa de trabajo del Consejo y establecer prioridad de sus actuaciones.
  - b) Promover todas las actuaciones que se estimen necesarias y que conduzcan a la consecución de los objetivos previstos en el marco de sus competencias.
  - c) Constituir las comisiones de trabajo, designar a los miembros que formen parte de ellas y las competencias que se les atribuyan.
  - d) Estudiar las iniciativas e informes emitidos por las comisiones de trabajo.
  - e) Pronunciarse sobre todos los temas por los cuales se le haya convocado.
  - f) Informar y asesorar en sus actuaciones a la Corporación Municipal.
  - g) Aprobar, si procede, el Acta de la Sesión anterior al Pleno y plantear materias y asuntos de interés a incluir en el Orden del Día de la siguiente.
  - h) Aprobar las normas internas de funcionamiento y proceder a su modificación, en su caso.
  - i) Conocer los informes elaborados por órganos específicos, a requerimiento del presidente/a del Consejo.
  - j) Designar a los miembros que deben representar al Consejo en los actos o actividades que corresponda.

- k) Designar a los miembros que deban asistir a las Comisiones Informativas municipales, tanto en el caso de que fuesen requeridos para ello o cuando se presente una iniciativa.
- l) Emitir informes y realizar los estudios que en el ámbito de sus competencias le sean requeridos por los Órganos de Gobierno Municipal.
- m) Elaborar, aprobar y remitir a los Órganos de Gobierno Municipales una Memoria Anual en la que se incluirá:
  - Descripción de las acciones desarrolladas
  - Exposición y Análisis de la problemática social detectada.
  - Plantear propuestas e iniciativas que resuelvan las deficiencias planteadas y garanticen la democracia participativa.
- n) Cualquier otra función que corresponda al Consejo de Participación Ciudadana y no esté atribuida a ningún otro órgano del mismo.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES DE TRABAJO**

##### **Artículo 13º**

Las comisiones de trabajo será creadas por decisión del Pleno del Consejo, y en su acuerdo de creación se establecerán las actividades concretas que desarrollarán los mismos.

##### **Artículo 14º**

1. Las comisiones de trabajo se constituirán por:
  - a) El Coordinador de la comisión.
  - b) Los miembros del Consejo que lo soliciten y sean ratificados por el Pleno del mismo.
  - c) Los asesores que, ocasionalmente, se estimen convenientes.
  - d) El Secretario/a del grupo de trabajo que asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.
2. El Coordinador de la comisión será el Concejal de Participación Ciudadana.

En caso de ausencia del Coordinador o por delegación expresa del mismo, la coordinación de la comisión será ejercida por un Concejal de la

Corporación que sea miembro de dicha comisión o, en su defecto, por un representante de las Asociaciones integrantes del Consejo.

3. Podrán ser designados, a propuesta del Pleno, técnicos municipales u otras personas que, no formando parte del mismo, se considere conveniente su asistencia por su especial conocimiento de la materia objeto del estudio.

#### **Artículo 15°.**

La condición de miembro de la Comisión de Trabajo se perderá, además de las causas previstas en el artículo 11°, por decisión del órgano que lo designó.

#### **Artículo 16°.**

Las funciones de las Comisiones de Trabajo serán las que delegue o pudiera encomendar el Pleno del Consejo en materia de asesoramiento, estudio o elaboración de proyectos que deban ser sometidos a su consideración.

#### **Artículo 17°.**

Las funciones del Coordinador de la Comisión de Trabajo son las siguientes:

- a) Organizar y moderar el funcionamiento de la comisión.
- b) Convocar las sesiones de la comisión de trabajo, acompañando a la convocatoria el orden del día de la sesión, así como, los documentos que se estimen precisos.
- c) Canalizar la documentación elaborada por la comisión que deba ser objeto de estudio o debate, en el Pleno del Consejo.

### **CAPÍTULO V DE LA SECRETARÍA**

#### **Artículo 18°.**

El Alcalde/sa - Presidente/a del Ayuntamiento de ....., a propuesta del Secretario/a el Ayuntamiento, designará a aquella persona que haya de desempeñar la Secretaría del Consejo Local.

#### **Artículo 19°.**

La Secretaría bajo la dirección de la Presidencia del Consejo ejercerá las siguientes funciones:

- a) Cursar las convocatorias del Pleno, acompañando a las mismas el orden del día y el acta correspondiente a la sesión anterior.
- b) Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del pleno del consejo y elevar acta de las mismas y firmarlas junto con el Presidente/a.
- c) Desempeñar las funciones de archivo y registro así como, todas las inherentes a su condición.

### **TÍTULO III.**

#### **DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO LOCAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

##### **CAPÍTULO I. DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS**

###### **Artículo 20°.**

Son derechos de los miembros del Consejo:

- a) Estar representados en los Plenos del Consejo.
- b) Recibir información sobre las actividades que se realicen en cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo.
- c) Tener acceso a las actas y documentación del Consejo.
- d) Presentar y defender iniciativas e intereses en el ámbito del Consejo.
- e) Participar, con derecho a voz y voto, en las reuniones del Consejo.
- f) Solicitar, a través del Consejo, información que obre en poder de los servicios de la Corporación y le sean precisos para desarrollar una propuesta.
- g) Hacer constar en las actas de las sesiones las observaciones, razonamientos que se crean oportunos.
- h) Cuantos otros pudieran serles atribuidos por este Reglamento o por la legislación vigente que le sea de aplicación.

##### **CAPÍTULO II: DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS**

###### **Artículo 21°.**

Son deberes de los miembros del Consejo:

- a) Participar en las sesiones plenarias y en las comisiones de trabajo en que estén interesados, además de colaborar en las actividades promovidas por el Consejo, en cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- b) Contribuir al mejor desarrollo y promoción del Consejo.

- c) Eludir cualquier tipo de representación del Consejo, sin tener el consentimiento expreso.
- d) Respetar y cumplir lo expuesto en el Reglamento.
- e) Designar, en los casos que corresponda, de acuerdo al artículo 4º del presente Reglamento, a los miembros que ejercerán su representación en el Pleno del Consejo.
- f) Comunicar al Ayuntamiento, en el caso de Asociaciones, Grupos o Colectivos, los cambios efectuados en sus Estatutos, por si este hecho afectará a los criterios de su designación, por el pleno municipal.
- g) Comunicar los cambios que se produzcan de la persona que ejerce la delegación o el domicilio social de la entidad o asociación a quien represente.
- h) Cuantos otros pudieran serles atribuidos por este Reglamento o por la legislación vigente que le sea de aplicación.

## **TÍTULO IV: DEL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO**

### **CAPÍTULO I: DEL PLENO**

#### **Artículo 22°.**

1. El Pleno del Consejo Local se reunirá con carácter ordinario una vez por semestre y, con carácter
2. La Convocatoria del Consejo de Participación Ciudadana, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 19ª), se cursará a sus miembros con un mínimo de siete días de antelación para las sesiones ordinarias y dos días de antelación para las extraordinarias.

#### **Artículo 23°.**

1. El Pleno del Consejo se constituirá validamente cuando estén presentes, en primera convocatoria, la mitad más uno de los miembros del Consejo.
2. En caso contrario se constituirá el Consejo en segunda convocatoria, media hora más tarde, con cualquiera que fuese el número de asistentes, siempre que estén presentes el Presidente/a y el Secretario/a del Consejo.

#### **Artículo 24°.**

La Concejalía de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de .....garantizará de forma permanente el funcionamiento administrativo y organizativo del Consejo de Participación Ciudadana dotándose para ello de un reglamento de funcionamiento interno, elaborado por el mismo, contemplando las normas básicas recogidas en la presente reglamentación y la legislación que le sea de aplicación.

### **CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES DE TRABAJO**

#### **Artículo 25°.**

Las comisiones de trabajo pueden ser permanente o especiales y se acordará su creación conforme a lo previsto en el artículo 13° del presente Reglamento.

#### **Artículo 26°.**

1. Las Comisiones Permanentes son aquellas en las que se tratarán determinadas cuestiones con carácter general, a propuesta del Pleno del Consejo.
2. Las Comisiones especiales serán aquellas, constituidas para dar respuesta a un asunto concreto y se extinguirán en el momento que se de por finalizado el tratamiento de la materia para cuyo estudio y consideración se crearon.
3. Las Comisiones de trabajo permanentes y especiales, se regirán por las normas de funcionamiento interno que apruebe el Pleno del Consejo.

### **CAPÍTULO III: DE LAS VOTACIONES**

#### **Artículo 27°.**

1. Las votaciones serán ordinarias, salvo que el Pleno del Consejo acuerde, para un asunto en concreto, la votación nominal o secretar.
2. El voto se emitirá en sentido afirmativo o negativo contemplándose la posibilidad de la abstención.
3. El voto se expresará de forma clara y rotunda, no permitiéndose la delegación en otro miembro del Consejo de acuerdo a lo establecido en el artículo 10° del presente Reglamento.
4. Los Acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

#### **Artículo 28°.**

1. Son ordinarias aquellas votaciones que se manifiestan por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención.
2. Son nominales aquellas votaciones que se realicen mediante llamamiento, preferiblemente por orden alfabético de apellidos y nominando, siempre, en último lugar el Presidente/a; y en la que cada miembro del Consejo, al ser llamado, responde un “sí”, “no” o “me abstengo”.
3. Son secretas aquellas que se realizan por medio de papeleta que cada miembro del Consejo vaya depositando en una urna o bolsa.

#### **Artículo 29°.**

En el caso de que se produzca un empate en la votación, se efectuará una nueva votación y si persistiera el empate decidirá el voto de calidad del Presidente/a del Consejo.

#### **Artículo 30°.**

1. Con anterioridad a la votación, la Presidencia del Consejo planteará de forma clara y concisa los términos de la misma y la forma de emitir el voto.
2. Finalizada la votación el Secretario/a computará los sufragios emitidos y anunciará en voz alta su resultado, en vista del cual el Presidente/a proclamará el acuerdo adoptado.

### **CAPÍTULO IV REFORMA DE REGLAMENTO**

#### **Artículo 31°.**

El presente reglamento podrá ser reformado por acuerdo del Pleno del Consejo, adoptado por mayoría absoluta, previo informe de la Comisión de Reglamento que a tales efectos se constituya.

La iniciativa para la reforma del reglamento corresponde al presidente/a o por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.

### **CAPÍTULO V DE LA DISOLUCIÓN DEL CONSEJO**

#### **Artículo 32°.**

1. La disolución del Consejo de Participación Ciudadana, se efectuará por acuerdo de la mayoría absoluta del Pleno de la Corporación.
2. No obstante lo anterior, la disolución del Consejo, puede corresponder al Pleno del Consejo por acuerdo del  $\frac{3}{4}$  de sus miembros.

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **Primera**

La composición, organización y ámbito de actuación del Consejo será establecido en el correspondiente acuerdo plenario.

#### **Segunda**

En lo no previsto en el presente Reglamento de constitución y funcionamiento del Consejo de Participación Ciudadana corresponderá a la

Presidencia del Consejo adoptar la decisión que considere más adecuada, de acuerdo a las competencias del Consejo y siendo de aplicación supletoria lo vigente en:

- La Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.
- Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de Abril, texto refundido de las disposiciones vigentes de régimen local.
- Real Decreto 2586/86, de 28 de Noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Administraciones Locales.
- La Ley 30/92, de 26 de Noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### **Tercera**

Este Reglamento entrará en vigor, el día siguiente de haberse publicado su texto íntegro, en el Boletín Oficial de la Provincia, continuando su vigencia hasta que el Pleno del Consejo acuerde su modificación o derogación.

Reglamento Marco de  
Constitución y Funcionamiento  
del  
Consejo Local de Participación Ciudadana.

Versión Segunda.

Municipios con una mayor estructura organizativa

# TÍTULO PRELIMINAR

## DE LA CONSITUCIÓN DEL CONSEJO LOCAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1º.

El Consejo Local de Participación Ciudadana se constituye como un órgano permanente de carácter consultivo, complementario del ayuntamiento, sin personalidad jurídica propia, con capacidad de asesoramiento e informe en aquellas materias de interés y de coordinación de los diversos órganos consultivos municipales, gozando de total independencia y capacidad de decisión propia así como de representatividad del tejido ciudadano local.

#### Artículo 2º.

El Consejo Local de Participación Ciudadana desarrollará sus actuaciones dentro del ámbito territorial de este Municipio. No obstante, éste podrá participar en actos y ser componente de órganos de ámbito superior al local.

Su aplicación incluye a:

- a) Las vecinas y vecinos del municipio, siempre que estén empadronados.
- b) Las entidades ciudadanas, con domicilio social en el municipio, siempre que estén inscritas en el Registro General de Asociaciones y en el Registro Municipal correspondiente.

#### Artículo 3º.

El Consejo Local de Participación Ciudadana intervendrá en el marco de:

- a) La protección de los derechos de las vecinas y vecinos del municipio.
- b) Potenciar y garantizar la participación ciudadana en los asuntos públicos.
- c) Promover la aplicación de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación de forma interactiva, para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos.
- d) Modernizar, cohesionar y abrir socialmente la ciudad y mejorar la calidad de vida, la salud, el medio ambiente, y el entorno social.
- e) Establecer vínculos de cooperación con organizaciones cuyo objeto este enmarcado en la defensa de los intereses generales de los ciudadanos.

- f) Fortalecer el tejido asociativo local y mejorar su capacidad organizativa y eficacia.
- g) Fomentar la colaboración y la cooperación asociativa.
- h) Coordinar las Juntas Municipales y los Consejos Sectoriales supervisando su funcionamiento y eficacia.
- i) Potenciar la personalidad y la entidad cultural del municipio y de la Comunidad Valenciana.

# TÍTULO I

## COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO LOCAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

### CAPÍTULO I DE LA COMPOSICIÓN

#### Artículo 4°.

##### 1. Podrán ser miembros del Consejo:

- a) Las vecinas y vecinos con representación social o especial conocimiento en los ámbitos establecidos en el artículo 3° del presente reglamento. Su designación será a propuesta de los grupos políticos en proporción a su representación en el Pleno del Ayuntamiento.
- b) Las entidades ciudadanas cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de las vecinas y vecinos, que se encuentren reconocidas oficialmente e inscritas en el Registro General de Asociaciones y en el Registro Municipal correspondiente.
- c) Las Federaciones Coordinadoras, Confederaciones y Uniones de asociaciones reconocidas oficialmente e inscritas en el Registro General de Asociaciones y en el Registro Municipal correspondiente.
- d) Las Asociaciones de Vecinos reconocidas oficialmente e inscritas en el Registro General de Asociaciones y en el Registro Municipal correspondiente.
- e) Los Consejos Sectoriales constituidos en el Municipio. La representación de cada Consejo se realizará a propuesta de sus integrantes y elegida de entre los componentes no políticos del Consejo Sectorial.
- f) Las Juntas de Distrito. La representación de cada Junta se realizará a propuesta de sus integrantes y elegida de entre los componentes no políticos de la Junta de Distrito.
- g) El Consejo Escolar Municipal o en su defecto el Consejo Escolar de Centro. La representación del Consejo se realizará a propuesta de sus integrantes y elegida de entre los componentes no políticos del mismo.
- h) Los/as funcionarios/as municipales que desempeñen cargos relacionados con las actuaciones del consejo y que así sean designados por el pleno del ayuntamiento.

- i) Los grupos políticos con representación en la Corporación Municipal. Sus representantes serán nombrados por el Alcalde/sa Presidente/a, a propuesta de éstos, a través de su portavoz.
- j) Los sindicatos de trabajadores y organizaciones empresariales más representativos en el ámbito local y a propuesta de los mismos.

2. Los componentes del Consejo Local de Participación Ciudadana serán nombrados por el Alcalde/sa Presidente/a, mediante el oportuno Decreto, oída la Comisión Permanente del Consejo.

#### **Artículo 5º**

Las entidades, asociaciones o grupos mencionados en el artículo anterior, para formar parte del Consejo deberán cumplir las siguientes condiciones y requisitos:

- a) Su ámbito de actuación será total o parcialmente el municipio de .....
- b) No tener una finalidad lucrativa.
- c) Solicitar por escrito al Ayuntamiento su admisión al Consejo.
- d) Aceptar el texto del Reglamento del Consejo.
- e) Designar un Delegado/a y facilitar el domicilio social del mismo y de la entidad a la que representa.
- f) Colaborar en las actividades del Consejo y participar en los plenos.
- g) Informar a las asociaciones, entidades o grupos a que se pertenezca de las decisiones adoptadas en el pleno del Consejo.
- h) Notificar, por escrito, al Consejo las modificaciones de sus estatutos particularmente cuando se alteren los fines y objetivos de la entidad.
- i) Ser aceptado por la comisión permanente del Consejo.

### **CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES**

#### **Artículo 6º**

Son funciones del Consejo Local de Participación Ciudadana, entre otras:

1. Conocer la propuesta anual de actuaciones en todos los ámbitos del gobierno municipal.

2. Recabar la información y documentación necesaria sobre cualquier tema de interés social.
3. Participar con proposiciones, iniciativas y sugerencias en la elaboración del plan de trabajo de los Servicios Públicos Locales, así como del control en caso de su desarrollo posterior.
4. Emitir informe y prestar asesoramiento en asuntos públicos a requerimiento de un órgano municipal, o por un tercio de los componentes del Consejo.
5. Examinar de forma continua las necesidades de Participación Ciudadana, establecer las prioridades, y estimular la implicación de las personas, colectivos y entidades de la ciudad en los asuntos públicos.
6. Promover estrategias que faciliten la información y el conocimiento general sobre la gestión pública, interviniendo en su ejecución y en la validación de los resultados.
7. Proponer planes de interacción entre las distintas Áreas municipales con la intención de prever o paliar los problemas en Participación Ciudadana del Municipio.
8. Canalizar las iniciativas ciudadanas encaminadas a mejora el nivel de prevención, atención y control de la Participación Ciudadana y el bienestar social del Municipio.
9. Fomentar la mejora continuada del sector asociativo con la finalidad de mejorar su eficacia y su calidad de respuesta a las necesidades actuales de los ciudadanos, ciudadanas y la ciudad.
10. Informar, en su caso, a los órganos municipales en la elaboración del presupuesto anual sobre aquellas materias relacionadas con la Participación Ciudadana de la Corporación.
11. Potenciar la coordinación entre las diferentes entidades e instituciones, públicas o privadas, en el marco de la realización de proyectos de interés general o sectorial del municipio.
12. Conocer los Acuerdos adoptados, de carácter decisorio, por cualquier órgano del Ayuntamiento en aspectos relacionados con la materia propia de su competencia.
13. Ser informado de las reclamaciones que se presenten relativas al funcionamiento de los servicios locales cuando tengan por objeto asuntos cuya supervisión corresponda al Consejo.
14. Conocer, en su caso, las actividades del Defensor del Ciudadano y demás órganos de participación ciudadana constituidos.

15. Solicitar ayudas, premios, distinciones o reconocimientos dentro del ámbito de sus competencias.

16. Cuantas otras pudieran serle atribuidas.

## **TÍTULO II ESTRUCTURA ORGANIZATIVA**

### **CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO**

#### **Artículo 7°.**

Los órganos de funcionamiento del Consejo Local de Participación Ciudadana son:

- a) La Presidencia y la Vicepresidencia.
- b) El Pleno
- c) La Comisión Permanente.
- d) La Secretaría Técnica.
- e) Las Comisiones de Trabajo.
- f) La Secretaría.

### **CAPITULO II DE LA PRESIDENCIA Y LA VICEPRESIDENCIA**

#### **Artículo 8°**

1. La Presidencia del Consejo Local de Participación Ciudadana corresponderá al Alcalde/sa -Presidente/a de la Corporación Municipal.

En caso de ausencia del Presidente/a o por delegación expresa del mismo la presidencia será ejercida por el Vicepresidente/a.

2. Corresponde a la Presidencia las funciones de:

- a) Garantizar el cumplimiento de la legislación vigente en el ámbito de las competencias del Consejo.
- b) Asegurar el cumplimiento de los fines del Consejo.
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Pleno del Consejo.
- d) Ejercer la representación del órgano asesor en instituciones, entidades y comisiones pudiendo delegar en el pleno del Consejo dicha representación.

- e) Acordar las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias y fijar el orden del día.
  - f) Canalizar ante el órgano municipal correspondiente todas las peticiones, requerimientos y actuaciones aprobadas por el Pleno del Consejo.
  - g) Invitar al Pleno del Consejo y a las sesiones de las comisiones de trabajo que se creen, con voz pero sin voto, a las personas que estime oportuno, en razón de los temas a tratar.
  - h) Ejercer las funciones inherentes a la condición de Presidente del Consejo.
  - i) Cuantas otras pudieran serle atribuidas.
3. En las sesiones plenarias del Consejo serán competencia del Presidente/a:
- a) Presidir las sesiones, moderar los debates, mantener el orden en el transcurso de la sesión y en su caso, suspenderlos atendiendo a causas justificadas.
  - b) Decidir, mediante el voto de calidad, en el caso de que se produzca un empate en una votación.
4. La Vicepresidencia corresponderá al Concejal - Delegado del Área de Participación Ciudadana.

En caso de ausencia del mismo, o por delegación expresa, su función será ejercida por un Concejal de la Corporación miembro del Consejo.

La misión fundamental será la sustitución del presidente/a en los casos de ausencia en el ejercicio de su cargo, vacante o enfermedad.

### **CAPITULO III DEL PLENO**

#### **Artículo 9º.**

El Consejo Local de Participación Ciudadana (dependiendo del nivel de organización desconcentrada, en relación con los órganos complementarios constituidos y del tejido social existente en el municipio), y atendiendo a lo establecido en el artículo 45º, estará compuesto por los siguientes miembros:

1. Presidencia.
2. Vicepresidencia.

3. Aquellas vecinas y vecinos con representación social o especial conocimiento en los ámbitos establecidos en el artículo 3° del presente reglamento, a propuesta de la Comisión Permanente.
4. Una representación por cada una de las Asociaciones señaladas en los apartados 1.b) y 1.d) del artículo 4°.
5. Los presidentes /as, o personas en quien deleguen, de las Federaciones, Confederaciones o Coordinadoras reconocidas oficialmente e inscritas en el Registro General de Asociaciones y en el Registro Municipal correspondiente.
6. Un/a representante del Consejo Escolar Municipal, cuando es constituido, o en su defecto, del Consejo Escolar de Centro.
7. Un representante de cada Junta Municipal de Distrito.
8. Un representante de cada Consejo Sectorial.
9. Un miembro de cada grupo político con representación en la Corporación Municipal.
10. Aquellos funcionarios municipales que desempeñen cargos relacionados con las actuaciones del Consejo y que así sean designados por el ayuntamiento pleno.
11. Un/a representante de cada uno de los sindicatos de trabajadores y organizaciones empresariales más representativas en el ámbito local, a propuesta de los mismos.
12. El Secretario/a que asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

#### **Artículo 10°.**

Los miembros del Consejo Local de Participación Ciudadana participarán en nombre de una sola entidad.

#### **Artículo 11°.**

1. La extinción del mandato de los miembros del Consejo local coincidirá con la celebración de las elecciones municipales, salvo que el Alcalde sea sustituido mediante una moción de censura, en cuyo caso se procederá a la elección de la totalidad de los miembros del Consejo.
2. No obstante lo anterior, la condición de miembro del Consejo Local de Participación Ciudadana se perderá:

- a) Por voluntad propia expresada por escrito.
  - b) Por incumplimiento reiterado de las funciones expresadas en el presente reglamento.
  - c) Por la disolución de la Asociación, Grupo o Colectivo al que representen.
  - d) Por cambio sustancial en los Estatutos de la Asociación que modifiquen el criterio por el cual fueron designadas.
  - e) Por cambio de delegación o cese, en el caso de miembros en representación de la Corporación Local.
  - f) Por cese en la representación sindical, empresarial o asociación por la que resulte electo.
  - g) Por fallecimiento.
3. La ratificación de la pérdida de la condición de miembro del Consejo será efectuada por el Pleno a propuesta de la Comisión Permanente.

#### **Artículo 12°.**

1. El Pleno es el máximo órgano de decisión del Consejo.
2. Al Pleno le corresponde:
  - a) Elaborar el programa de trabajo del Consejo y establecer prioridad de sus actuaciones.
  - b) Definir las líneas de trabajo de la Comisión Permanente y controlar su gestión.
  - c) Promover todas las actuaciones que se estimen necesarias que conduzcan a la consecución de los objetivos previstos en el marco de sus competencias.
  - d) Constituir las comisiones de trabajo, designar a los miembros que formen parte de ellas y las competencias que se le atribuyen, a propuesta de la Comisión Permanente.
  - e) Estudiar las iniciativas e informes emitidos por las comisiones de trabajo a través de la Comisión Permanente.
  - f) Pronunciarse sobre todos los temas por los cuales se le haya convocado.
  - g) Informar y asesorar en sus actuaciones a la Corporación Municipal.

- h) Aprobar, si procede, el Acta de la Sesión anterior del Pleno y plantear materias y asuntos de interés a incluir en el Orden del Día de la siguiente.
- i) Aprobar las normas internas de funcionamiento y proceder a su modificación, en su caso.
- j) Conocer los informes elaborados por órganos específicos a requerimiento de la presidencia del Consejo.
- k) Designar a los miembros que deben representar al Consejo en los actos o actividades que corresponda.
- l) Designar a los miembros que deban asistir a las Comisiones Informativas Municipales, tanto en el caso de que fuesen requeridos para ello o cuando se presente una iniciativa.
- m) Emitir informes y realizar los estudios que en el ámbito de sus competencias le sean requeridos por los Órganos de Gobierno Municipal.
- n) Elaborar, aprobar y remitir a los Órganos de Gobierno Municipales una Memoria Anual en la que se incluirá:
  - Descripción de las acciones desarrolladas.
  - Exposición y Análisis de la problemática social detectada.
  - Plantear propuestas e iniciativas que resuelvan las deficiencias planteadas y garanticen la democracia participativa.
- ñ) Cualquier otra función que corresponda al Consejo de Participación Ciudadana y no esté atribuida a ningún otro órgano del mismo.

#### **CAPITULO IV DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO**

##### **Artículo 13°.**

1. La Comisión Permanente es el órgano ejecutivo y de continuidad del Consejo de Participación Ciudadana que ejercerá las competencias de informar, estudiar y debatir los asuntos que se tratarán en el Pleno del Consejo.
2. La Comisión Permanente estará integrada por:
  - a) Presidencia.
  - b) Vicepresidencia.
  - c) Secretaría Técnica.

- d) Entidades del Pleno hasta un máximo de seis, designados por el Pleno del Consejo mediante acuerdo adoptado en votación, por mayoría absoluta de sus miembros.
  - e) Dos expertos en participación ciudadana, con conocimiento en los ámbitos establecidos en el artículo 3º del presente Reglamento, nombrados por las entidades.
  - f) Técnicos municipales, hasta un máximo de tres, nombrados por el presidente/a.
3. Para garantizar la representatividad de todas las asociaciones y miembros del Consejo, a propuesta de la Presidencia, el Pleno del Consejo adoptará mecanismos que aseguren la alternancia de los representantes del Pleno del Consejo en la Comisión Permanente.

#### **Artículo 14º. Funciones.**

1. La Comisión Permanente es el órgano responsable de proporcionar los mecanismos necesarios que permitan al Consejo asumir todas las funciones que tiene encomendadas, y velar por el mantenimiento de sus objetivos.
2. A la Comisión Permanente le corresponde:
  - 2.1. Respecto a la Presidencia:
    - a) Asistir al Presidente/a en su función de representación del Consejo.
    - b) Asistir al Presidente/a en la elaboración del Orden del Día del Pleno del Consejo.
    - c) Emitir los informes o estudios solicitados por el Presidente/a en el ámbito de las competencias del Consejo.
  - 2.2. Respecto al Pleno del Consejo:
    - a) Elaborar los dictámenes, las propuestas de resolución y los informes sobre materias que son competencia del Pleno del Consejo.
    - b) Desarrollar los acuerdos y actividades acordadas por el Pleno del Consejo.
    - c) Realizar el seguimiento de las acciones desarrolladas en función del apartado anterior.
    - d) Preparar las sesiones del Pleno del Consejo.

e) Estudiar y, en su caso, aprobar las propuestas e informes elaborados por los Grupos de Trabajo y decidir sobre su traslado al Pleno del Consejo o a los Órganos Municipales correspondientes.

f) Informar de la admisión de nuevos miembros del Consejo.

g) Proponer la creación de comisiones de trabajo.

### 2.3. Respecto al Consejo.

a) Asistir administrativamente al Consejo.

b) Representar al Consejo en aquellos periodos u ocasiones en que sea necesario.

### 2.4. Además, de otras funciones:

a) Elaborar una Memoria de gestión que incluya las actividades del Consejo, del Pleno y de las comisiones de trabajo.

b) Coordinar las actividades de los grupos de trabajo.

c) Proponer a los Órganos de Gobierno Municipales medidas concretas para resolver problemas vecinales.

## Artículo 15°.

1. La Comisión Permanente se reunirá en sesión ordinaria mensualmente y de forma extraordinaria cuando se estimen oportuno, a propuesta de la Presidencia o de un tercio de los miembros de la comisión.

2. La convocatoria de sesiones habrá de ir acompañada del Orden del Día correspondiente, que habrá de entregarse a los miembros de la Comisión con una antelación mínima de cinco días.

3. Se aplicará de forma supletoria el régimen de funcionamiento del Pleno del Consejo.

## CAPÍTULO V DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

## Artículo 16°.

1. La Secretaría Técnica es el órgano dinamizador del Consejo y pondrá en práctica las decisiones dictadas por la Comisión Permanente y el Pleno del Consejo, así como las indicaciones sugeridas por los grupos de trabajo.

2. La persona que ejercerá las funciones de Secretaría Técnica será designada por el Ayuntamiento de ..... y contará con los recursos humanos y materiales necesarios para el desarrollo de su labor.

#### **Artículo 17º.**

A la Secretaría Técnica le corresponde:

- a) Impulsar y dinamizar las tareas de las diferentes comisiones de trabajo realizando un seguimiento particularizado a la elaboración de propuestas y proyectos.
- b) Articular los mecanismos que garanticen la comunicación, coordinación y relación con otras dependencias municipales.
- c) Asesorar y apoyar técnicamente a todos los miembros del Consejo en todos los temas que tengan relación con el objeto y las competencias del Consejo.
- d) Velar por la consolidación y ampliación de miembros del Consejo.

### **CAPÍTULO VI DE LAS COMISIONES DE TRABAJO**

#### **Artículo 18º.**

Las comisiones de trabajo serán creadas por decisión del Pleno del Consejo y en su acuerdo de creación se establecerán las actividades concretas que desarrollarán las mismas.

#### **Artículo 19º.**

1. Las comisiones de trabajo se constituirán por:
  - a) El Coordinador de la comisión.
  - b) Los miembros del Consejo que lo soliciten y sean ratificados por el Pleno del mismo.
  - c) Los asesores que, ocasionalmente, se estimen convenientes.
  - d) El Secretario/a del grupo de trabajo que asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

2. El Coordinador de la comisión será el Concejal de Participación Ciudadana de la Corporación.

En caso de ausencia del Coordinador, o por delegación expresa del misma, la coordinación de la comisión será ejercida por un Concejal de la Corporación que sea miembro de dicha comisión o en su defecto por un representante de las Asociaciones integrantes del Consejo.

3. Podrán ser designados, a propuesta del Pleno, técnicos municipales u otras personas que, no formando parte del mismo, se considere conveniente su asistencia por su especial conocimiento de la materia objeto del estudio.

#### **Artículo 20°.**

La condición de miembro de la comisión de trabajo se perderá, además de las causas previstas en el artículo 11°, por decisión del órgano que lo designó.

#### **Artículo 21°.**

Las funciones de las Comisiones de Trabajo serán las que delegue o pudiera encomendar el Pleno del Consejo en materia de asesoramiento, estudio o elaboración de proyectos que deban ser sometidos a su consideración.

#### **Artículo 22°.**

Las funciones del Coordinador de la Comisión de Trabajo son las siguientes:

- a) Organizar y moderar el funcionamiento de la comisión.
- b) Convocar las sesiones de la comisión de trabajo, acompañando a la convocatoria el orden del día de la sesión, así como los documentos que se estimen oportunos.
- c) Canalizar la documentación elaborada por la comisión que deba ser objeto de estudio o debate, en el Pleno del Consejo.

### **CAPÍTULO VII DE LA SECRETARÍA**

#### **Artículo 23°.**

El Alcalde/sa - Presidente/a del Ayuntamiento de ....., a propuesta del Secretario/a de la Corporación, designará a aquella persona que haya de desempeñar la Secretaría del Consejo Local y de la Comisión Permanente.

## **Artículo 24°.**

La Secretaría, bajo la dirección de la Presidencia del Consejo, ejercerá las siguientes funciones:

- a) Cursar las convocatorias del Pleno, acompañando a las mismas el orden del día y el acta correspondiente a la sesión anterior.
- b) Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Pleno del Consejo y de la Comisión Permanente, elevar acta de las mismas y firmarlas junto con el Presidente/a.
- c) Desempeñar las funciones de archivo y registro así como, todas las inherentes a su condición.

## **TÍTULO III DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

### **CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS**

#### **Artículo 25°**

Son derechos de los miembros del Consejo:

- a) Estar representados en los Plenos del Consejo.
- b) Recibir información sobre las actividades que se realicen en cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo.
- c) Tener acceso a las actas y documentación del Consejo.
- d) Presentar y defender iniciativas e intereses en el ámbito del Consejo.
- e) Participar, con derecho a voz y voto, en las reuniones del Consejo.
- f) Solicitar, a través del Consejo, información que obre en poder de los servicios de la Corporación y le sean precisos para desarrollar una propuesta.
- g) Hacer constar en las actas de las sesiones las observaciones y razonamientos que se crean oportunos.
- h) Cuantos otros pudieran serles atribuidos por este Reglamento o por la legislación vigente que le sea de aplicación.

### **CAPÍTULO I DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS**

#### **Artículo 26°.**

Son deberes de los miembros del Consejo:

- a) Participar en las sesiones plenarias y en las comisiones de trabajo en que estén interesados, además de colaborar en las actividades promovidas por el Consejo, en cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- b) Contribuir al mejor desarrollo y promoción del Consejo.
- c) Eludir cualquier tipo de representación del Consejo, sin tener el consentimiento expreso.

- d) Respetar y cumplir lo expuesto en el Reglamento.
- e) Designar, en los casos que corresponda, de acuerdo al articulado 4º del presente Reglamento, a los integrantes que ejercerán su representación en el Pleno del Consejo.
- f) Comunicar al Ayuntamiento, en el caso de Asociaciones, Grupos o Colectivos, los cambios efectuados en sus Estatutos, por si este hecho afectará a los criterios de su designación, por el pleno municipal.
- g) Comunicar los cambios que se produzcan de la persona que ejerce la delegación o el domicilio social de la entidad o asociación a quien represente.
- h) Cuantos otros pudieran serles atribuidos por este Reglamento o por la legislación vigente que le sea de aplicación.

## **TÍTULO IV DEL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO**

### **CAPÍTULO I DEL PLENO.**

#### **Artículo 27°.**

1. El Pleno del Consejo Local se reunirá con carácter ordinario una vez por semestre y con carácter extraordinario, cuantas veces sea necesario a propuesta del Presidente/a o de un tercio de los vocales.
2. La convocatoria del Consejo de Participación Ciudadana, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 24ª), se cursará a sus miembros con un mínimo de siete días de antelación para las sesiones ordinarias y dos días para las extraordinarias.

#### **Artículo 28°.**

1. El Pleno del Consejo se constituirá validamente cuando estén presentes, en primera convocatoria, la mitad más uno de los miembros del Consejo.
2. En caso contrario, se constituirá el Consejo en segunda convocatoria, media hora más tarde, con cualquiera que fuese el número de asistentes, siempre que estén presentes al Presidente/a y el Secretario/a del Consejo.

#### **Artículo 29°.**

La Concejalía de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de ..... garantizará de forma permanente el funcionamiento administrativo y organizativo del Consejo de Participación Ciudadana, dotándose para ello de un reglamento de funcionamiento interno, elaborado por el mismo, contemplando las normas básicas recogidas en la presente reglamentación, la legislación local y la administrativa general que le sea de aplicación.

### **CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES DE TRABAJO**

#### **Artículo 30°.**

Las Comisiones de Trabajo pueden ser Permanentes o Especiales y se acordará su creación conforme a lo previsto en el artículo 18° del presente Reglamento

#### **Artículo 31°.**

1. Las Comisiones Permanentes son aquellas en las que se tratan determinadas cuestiones con carácter general, a propuesta del Pleno del Consejo.
2. Las Comisiones Especiales serán aquellas, constituidas para dar respuesta a un asunto concreto y se extinguirán en el momento en que se de por finalizado el tratamiento de la materia para cuyo estudio y consideración se crearon.
3. Las Comisiones de Trabajo Permanentes y Especiales, se regirán por las normas de funcionamiento interno que apruebe el Pleno del Consejo.

### **CAPÍTULO III DE LAS VOTACIONES**

#### **Artículo 32°.**

1. Las votaciones serán ordinarias, salvo que el Pleno del Consejo acuerde, para un asunto en concreto, la votación nominal o secreta.
2. El voto se emitirá en sentido afirmativo o negativo contemplándose la posibilidad de la abstención.
3. El voto se expresará de forma clara y rotunda, no permitiéndose la delegación en otro miembro del Consejo de acuerdo a lo establecido en el artículo 10° del presente Reglamento.
4. Los Acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

#### **Artículo 33°.**

1. Son ordinarias aquellas votaciones que se manifiestan por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención.
2. Son nominales aquellas votaciones que se realizan mediante llamamiento, preferiblemente por orden alfabético de apellidos y nominando, siempre, en último lugar el Presidente/a; y en la que cada miembro del Consejo, al ser llamado, responde un “sí”, “no” o “me abstengo”.
3. Son secretas aquellas que se realizan por medio de papeleta que cada miembro del Consejo vaya depositando en una urna o bolsa.

#### **Artículo 34°.**

En el caso de que se produzca un empate en la votación, se efectuará una nueva y si persistiera el empate decidirá el voto de calidad de la Presidencia del Consejo.

#### **Artículo 35°.**

1. Con anterioridad a la votación, la Presidencia del Consejo planteará de forma clara y concisa los términos de la misma y la forma de emitir el voto.
2. Finalizada la votación el Secretario/a computará los sufragios emitidos y anunciará en voz alta su resultado, en vista del cual el Presidente/a proclamará el acuerdo adoptado.

### **CAPÍTULO IV REFORMA DEL REGLAMENTO**

#### **Artículo 36°.**

El presente reglamento podrá ser reformado por acuerdo del Pleno del Consejo, adoptado por mayoría absoluta, previo informe de la Comisión de Reglamento que a tales efectos se constituya.

La iniciativa para la reforma del reglamento corresponde a la presidencia o por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.

### **CAPÍTULO V DE LA DISOLUCIÓN DEL CONSEJO**

#### **Artículo 37°**

1. La disolución del Consejo de Participación Ciudadana, se efectuará por acuerdo de la mayoría absoluta del Pleno de la Corporación.
2. No obstante lo anterior, la disolución del Consejo, puede corresponder al Pleno del Consejo por acuerdo de  $\frac{3}{4}$  del mismo.

## DISPOSICIONES FINALES

### Primera.

La composición, organización y ámbito de actuación del Consejo será establecido en el correspondiente acuerdo plenario.

### Segunda.

En lo no previsto en el presente Reglamento de constitución y funcionamiento del Consejo de Participación Ciudadana corresponderá a la Presidencia del Consejo adoptar la decisión que considere más adecuada, de acuerdo a las competencias del Consejo y siendo de aplicación supletoria lo vigente en:

- La Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.
- Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de Abril, texto refundido de las disposiciones vigentes de régimen local.
- Real Decreto 2586/86, de 28 de Noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Administraciones Locales.
- La Ley 30/92, de 26 de Noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### Tercera.

Este Reglamento entrará en vigor, el día siguiente de haberse publicado su texto íntegro, en el Boletín Oficial de la Provincia, continuando su vigencia hasta que el Pleno del Consejo acuerde su modificación o derogación.